

**Antonio Enrique PÉREZ-LUÑO: *La polémica sobre el Nuevo Mundo. Los clásicos españoles de la Filosofía del Derecho*, Madrid, editorial Trotta, 1992, 231 páginas.**

El año 1992 fue un año de múltiples significados elaborados desde una amplia y rica paleta de perspectivas. Para los intelectuales de ambos lados del Atlántico y, para los españoles en especial, las *conmemoraciones* del denominado «Quinto Centenario» —crucial paradigma histórico en el que se replanteará el sentido de la empresa emprendida en 1492 por Castilla—, no sólo han dejado tras de sí un amplio y variopinto elenco de testimonios literarios de todo género iluminados por una vanguardista pirotecnia periodística de gigantescas proporciones —tanto más bella cuanto fugaz—, sino también, felizmente, un sólido y duradero replanteamiento de posturas, actitudes, objetivos y tendencias propias de protagonistas de aquella —por antonomasia— *polémica* época. Sin embargo puede decirse que pocos trabajos de entre todo el cúmulo de publicaciones multidimensionales surgidas al socaire de dicho evento, merece el apelativo de «excelente», como el presente ensayo, por aunar científica y magistralmente (de forma a veces sorprendente) la calidad y la concisión, al condensar a la luz de una historiografía de primera mano y una pará-literatura políglota un análisis ponderado y desapasionado, escrupulosamente crítico en todas sus líneas y corrientes argumentativas —incluso las antitéticas— al par que abierto al diálogo constructivo e interactivo. No es, por suerte, la primera vez que el autor consigue algo similar. Una fugaz consulta de algunas de las obras surgidas de su pluma en los últimos años lo confirma plenamente [p. ej. su manual universitario *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 4.<sup>a</sup> ed., Tecnos, 1991; *La Seguridad Jurídica* (1991); *Nuevas tecnologías, Sociedad y Derecho* (1987)].

La Sevilla de la Expo-92, de la ciudad frívola, superficial, megalómana y desbordada que tantos turistas e intelectuales se llevaron de regreso en su equipaje (sin percatarse tan siquiera que su misma presencia masiva había en parte provocado), ha vuelto paulatinamente a recobrar su rostro secular, sosegado, de profunda reflexión, a la sombra de los claustros universitarios. No en vano se ha requerido por ello algo más de un año desde la publicación del citado ensayo para lograr por nuestra parte una prudente y reposada perspectiva de enjuiciamiento que nos despoje de elementos subjetivos y eufóricos, propios de la coincidencia de su aparición con los festejados eventos históricos.

De ahí que el objetivo que nos marcamos al pergeñar estas líneas sea doble: Por una parte, *facilitar* al lector las ideas esenciales en torno a las que se halla estructurado, si bien desde la perspectiva metodológica empleada por su autor, que consideramos la apropiada; y, por otra, *recomendar* en todo caso la consulta directa de tan preciado ensayo, *complemento* —desde nuestra perspectiva— de cuantos trabajos, pioneros o posteriores, ya han surgido —tanto en España como en el extranjero— acerca de los llamados iusnaturalistas españoles o neoescolásticos del siglo XVI (la denominada Escuela de Salamanca), al igual que sobre las repercusiones de su pensamiento en siglos posteriores (aquí pienso en la polémica en torno a los monarcómacos, p. ej., todavía sin pronunciar la última palabra en cuanto a sus implicaciones y consecuencias históricas) —y todo ello igualmente desde las múltiples perspectivas nacionales e interdisciplinares de que ha sido objeto.

En todo caso es insoslayable que la metodología integracionista crítica pluridimensional y comparatista adoptada por el prof. Pérez-Luño, que incluye tanto perspectivas de «juristas» como de «historiadores» —a veces tan en mutuo desacuerdo— facilita en cambio la comprensión del fenómeno analizado de una forma más completa y profunda que cualesquiera otras visiones unidimensionales (tan respetables como forzosamente parciales) —cuando no abiertamente partidistas de un determinado *modus interpretandi*—. Simultáneamente, el presente ensayo representa hasta la fecha, y con una parquedad de páginas realmente admirable, una aportación en síntesis de una gran parte representativa en extremo de cuanto al respecto se ha investigado a nivel mundial. Dicho aserto no resulta en modo alguno exagerado, si comprobamos que el autor tiene en cuenta a detractores y apologetas de diferentes



y aun contradictorias posturas iusfilosóficas no sólo de la época cuestionada sino también contemporáneas. (Pensemos aquí en las aportaciones de pensadores alemanes K. Kaltenborn von Stachau, E. Reibstein, O. von Gierke, F. Hartung, G. Oestreich, V. Cathrein, J. Kohler, H. Rommen, J. Soder, H. Thieme, A. Dempf, K. Eschweiler, y también H. F. Koeck, y E. Wolf, por tan sólo nombrar algunos a vuelapluma; y en las de otros europeos y angloamericanos, como J. Mackintosh, H. Weathon, A. Padgen, L. Hanke, J. Brown Scott, M. Villey —este último desde una perspectiva diametralmente opuesta a la de nuestro ensayista—, sin olvidar a los propios de habla hispana contemporáneos, como Truyol y Serra, Garzón Valdés, Tierno Galván, Ruiz Giménez y un largo y prolijo —pero no por ello menos valioso— etc.).

A modo de *échantillon* y como ejemplo esclarecedor, cuando el autor se ocupa de cuestiones (Cap. VI) como la del rol de la doctrina lascasiana respecto de la libertad de los indios, concluye, tras reseñar *prima facie* el propio aporte doctrinal genuino de Las Casas, y tras sopesar en condensada visión sincrónico-diacrónica las posturas más relevantes *ad hoc* adoptadas por juristas e historiadores, que: *tuvo una importancia relevante en la conformación del clima intelectual e institucional que marca el tránsito desde los derechos estamentales medievales a los modernos derechos humanos* (p. 184), mas sin incurrir en posturas marcadamente extremistas que o bien atribuyen a Las Casas fuera de todo contexto histórico un papel similar al de *teórico revolucionario de la democracia moderna* y cuasi-promotor de los derechos humanos (A. Larios y L. Pereña) (p. 179-180) —inexistentes incluso a nivel conceptual en su época— o bien pretenden relegarle al papel de mero defensor de una etnia concreta, al sostener que *no se preocupó de los derechos del hombre en general; se afanó en la defensa de los indios, no en la de los chinos o la de los negros...* (M. Villey) (p. 181). Análogas conclusiones aparecen respecto de los pensadores analizados en los restantes capítulos del ensayo. Consecuente ya desde el propio prólogo, con sus premisas metodológicas, el autor insiste en el valor actual de la polémica en torno al nuevo mundo, de rabiosa actualidad, argumentando por vía ecléctica, que hay que: *Repensar nuestro presente sin descuidar las aportaciones del pasado*, saliendo así al paso de extremismos ya tópicos que consisten generalmente tanto en posibles intentos de atomizar el problema descontextualizándolo del más amplio sentido que otorga su ser perenne a la reflexión filosófico-jurídica, como en intentar resolver nuestros problemas actuales con fórmulas extraídas exclusivamente del pasado. El ensayo se compone de ocho capítulos de equilibrada extensión: El cap. I titulado: *El reencuentro entre España y América (1492-1992) en clave de Filosofía del Derecho*, se halla subdividido en tres apartados, el primero de los cuales gira en torno al actualmente denominado «reencuentro» entre España y América. El uso de dicho vocablo, cuidadosamente seleccionado en el epigrafiado del capítulo —que incluye además otras reflexiones lingüísticas sobre términos hoy periclitados tales como «descubrimiento» o «conquista»—, no sólo evoca la efemérides del 5.º Centenario, sino que evita al par ciertas connotaciones lingüísticas de prepotencia en el Viejo Mundo. El segundo gira en torno al *impacto inicial del encuentro americano y la experiencia jca., ética y política española*, completado por el tercero en el que se replantea el «encuentro» en la *filosofía política y jurídica española del siglo XVI*.

El cap. II, titulado *Aproximación al iusnaturalismo clásico español*, está dividido en dos apartados y varios subapartados en los que se plantea en primer lugar la metodología adecuada en el estudio de la *Spanische Naturrechtsforschung* siempre desde distintas perspectivas; en segundo lugar las cuestiones surgidas a raíz del propio «etiquetado» de los pensadores españoles en torno a una Escuela iusnaturalista española, —de respuesta nada fácil— a la luz de diferentes denominaciones, *ratione loci, temporis et materiae*, y que incluye incluso terminologías de cuño alemán e italiano como las denominadas *Spaetscholastik* y *seconda Scolastica* respectivamente, tan en boga entre los pensadores ultrapirenaicos.

El cap. III, *Avatares historiográficos del iusnaturalismo clásico español*, pretende, en sus seis apartados, dar una respuesta a la cuestión de si realmente existió una «Escuela española de Derecho Natural», pasando por períodos históricos de decadencia y olvido de sus autores durante el siglo XVIII (Ap. 1 y 2); por la revi-



talización de dicho iusnaturalismo en el liberalismo español del siglo XIX y primer tercio del XX (Ap. 3), sin soslayar la crisis historiográfica acaecida durante el franquismo (Ap. 4). Las dos últimas aportaciones que cierran el capítulo versan la una sobre la crítica al pensamiento iusnaturalista clásico español —reseñando los principales autores y sus alegatos— (Ap. 5), así como la respuesta del propio profesor Pérez-Luño a las objeciones de éstos, consiguiendo justificar históricamente a los susodichos clásicos mediante una profunda contracrítica (o «crítica de la crítica») (Ap. 6), que desde nuestro punto de vista supone la máxima aportación personal del autor recensado a la historiografía iusfilosófica en esta materia.

El cap. IV, *El iusnaturalismo clásico español y su proyección actual*, también en seis apartados, se estructura esencialmente en torno al controvertido *ius communicationis* vitoriano (Aps. 2 y 4), así como a la significación de su posible proyección hoy en día desde las actuales premisas puramente filosófico-teóricas del Derecho, amplísimo y polémico campo en el que junto a filósofos de primera fila destacan pensadores iusinternacionalistas, privatistas y publicistas.

El cap. V, *Los iusnaturalistas clásicos hispanos ante el encuentro de América*, con cinco apartados, hace hincapié especialmente en el impacto de los autores clásicos españoles en el Nuevo Mundo tanto a nivel de doctrina como de legislación positiva —Leyes de protección de los indios—, de tan amplias y encontradas lecturas (Ap. 2 y 3), así como los problemas de Hispanoamérica «desde la propia Hispanoamérica» (Ap. 4), para concluir con un apartado dedicado al papel clave de los clásicos españoles en la radicalización de posturas pro o contra la labor de España (Ap. 5).

El cap. VI (analizado en parte *ut supra*), titulado *Democracia y Derechos humanos en B. de las Casas*, de diez apartados —el más amplio de todos—, se estructura en torno al legado doctrinal lascasiano y sus interpretaciones (Ap. 1); las formas básicas de iusnaturalismo y su repercusión en Las Casas (Ap. 2); las dos fuentes lascasianas de la libertad (Ap. 3); la libertad en la esfera individual (Ap. 4); las libertades políticas y el pacto social (Ap. 5); ley y libertad (Ap. 6); legitimación democrática del poder y soberanía popular (Ap. 7); el Derecho de resistencia (Ap. 8); la culminación de la trayectoria iusnaturalista lascasiana en el *De regia potestate* (Ap. 9), y los Derechos humanos en Las Casas (Ap. 10).

El cap. VII, *La filosofía jca. y política de Juan Ginés de Sepúlveda*, estructurado en torno a cuatro apartados; a saber, 1.º la controvertida personalidad de J. G. de Sepúlveda, donde los datos biográficos predominan. 2.º Significación de la etapa boloñesa en su trayectoria intelectual —intento de contextualizar su pensamiento dentro de unos parámetros vivenciales y educacionales—, 3.º Su teoría sobre la servidumbre natural de los indios —aportación al acervo iusfilosófico español diametralmente opuesta a la de Las Casas que sigue levantando ampollas entre detractores y apologetas del iusnaturalismo a nivel doctrinal, contrapunto de referencia obligado que justificaría ya de por sí el esfuerzo del autor recensado para aclarar y delimitar conceptos—; así como, finalmente, 4.º los presupuestos para una valoración en conjunto de las tesis sepulvedanas —nuevamente lo más valioso a nuestros ojos—, donde el autor hace un escrupuloso balance de argumentos en pro y en contra de las tesis avanzadas por Sepúlveda teniendo en cuenta no sólo un ciego contexto aristotélico en lectura maquiavélica —erróneamente pretendido por ciertos autores desconocedores de la realidad doctrinal y secular iusnaturalista española—, sino su relectura en el contexto de un príncipe erasmiano cristiano adaptado al catolicismo imperante en la época.

Finalmente, el cap. VII, *La concepción democrática de Juan Roa Dávila y el orden jurídico en Francisco Suárez*, completa el panorama esbozado por el autor en el prólogo, situando la temática en sus justos límites espaciotemporales. Tres apartados vertebran este último capítulo, versando el 1.º sobre la actualidad de la temática expuesta; el 2.º sobre «el control democrático» del poder en Roa Dávila, en torno a la importancia del fundamento y control de la soberanía —cuya relevancia radica en haber hecho extensivo al Nuevo Mundo el marco institucional hispano en materia de soberanía, todavía no apreciado debidamente en toda su extensión y coimplicaciones—, y el 3.º sobre «el ordenamiento jco. en el *liber I* del “*De legibus*”

suareciano», único lugar en donde concluye la exposición de forma un tanto abrupta dejando al lector con la frustrante sensación de necesidad de una segunda parte que amplíe y consolide las tesis jurídico-institucionales tan fugazmente avanzadas y concluidas, a pesar de que el propio autor advierte de la urgente tarea intelectual de revitalizar el legado suareciano. Un índice de nombres y un índice general completan el contenido previo al prólogo facilitando enormemente la búsqueda de pasajes controvertidos, muy de agradecer. El libro ostenta, finalmente, una cuidadosísima presentación y encuadernación, propia de las obras de Editorial Trotta, siendo asimismo de formato muy manejable. Las notas a pie de página reenvían asimismo a publicaciones del autor en otras lenguas (italiano, p. ej.), útiles para quienes las conocen. Una obra, por tanto, que se adecua doblemente a sus objetivos: servir de obligada referencia para estar al día en dicha temática, y ser una preciosísima ayuda para el investigador por la calidad y casi exhaustividad de sus planteamientos en el mínimo formato exigible. Un ensayo de finales de nuestro siglo para pensadores del siglo XXI.

EMILIO MIKUNDA